



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00339-00

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

7 NOV. 2023

RADICACIÓN: 2023 - 00339
PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

Dado que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en los artículos 82 al 89 y 375 del Código General del Proceso, de conformidad con el artículo 368 y ss. *Ibidem*, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO** instaurada por **JUAN ANDRES NEUTA NEUTA, JOSE GUILLERMO NEUTA, NEUTA Y MARIA STELLA NEUTA MALDONADO**, contra **LUIS ALBERTO FORERO ESPINOSA, LUZ ANGELA URBINA BARRERO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE FIL ADELMO SANCHEZ** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO: De conformidad con ello, y de la manifestación bajo la gravedad de juramento del apoderado de la parte demandante, respecto de desconocer dirección para tales efectos, se dispondrá su emplazamiento de los hoy demandados de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 108 del CGP.

Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos **quince (15) días** después de la publicación en dicho listado.

TERCERO: Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural "INCODER", a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC.) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el numeral 6° inciso 2° del artículo 375 del Código General del Proceso. OFÍCIESE.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 591 Ejusdem, ordénese la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40351019**, por secretaría ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. zona centro, para lo de su cargo.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado **ARTUTO GAMBA VELASCO**, identificado con cedula No. 79.368.404 y T.P. 175.330 como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2023-00339-00

Página 2 de 2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

lavo

JUZGADO SEGÚN DO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO N° <u>104</u> De Hoy <u>8</u> NOV. 2023 A LAS 8:00 a.m. LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO
--